



La Plata, 1 de junio de 2020

VISTO

El proceso de consultas promovido por la Secretaría Académica de la Facultad, que involucró relevamientos sobre la actividad de las y los docentes de todas las asignaturas, así como reuniones e intercambios con distintos actores de la comunidad,

El dictamen de la Comisión Asesora de Enseñanza del Consejo Directivo que se incluye como **Anexo I** de la presente resolución,

Y CONSIDERANDO

Los lineamientos emanados de Presidencia de UNLP y las resoluciones 667/20, 805/20, 807/20, 812/20, 819/20 y 1568/20, que enmarcan las actividades docentes de la UNLP en el contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio,

La necesidad de que las y los docentes puedan programar sus actividades, con los relativos márgenes de previsibilidad permitidos por la realidad sanitaria,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO,
RESUELVE**

Art. 1.- Mantener las fechas de finalización y cierre de actas para el primer cuatrimestre y la fecha de comienzo del segundo cuatrimestre de acuerdo al Calendario Académico aprobado oportunamente (Resolución 3320/19). -----

Art. 2.- Disponer que el cierre del primer cuatrimestre del Ciclo lectivo 2020, incluyendo las evaluaciones correspondientes, se lleve a cabo bajo la modalidad "a distancia". -----

Art. 3.- Disponer que, en tanto y en cuanto se mantengan las disposiciones de aislamiento social preventivo y obligatorio en el ámbito de la UNLP, las asignaturas del segundo cuatrimestre de 2020 comiencen a dictarse bajo la modalidad "a distancia" de acuerdo con el calendario aprobado oportunamente. -----

Art. 4.- Disponer que los exámenes finales de las mesas correspondientes al Ciclo lectivo 2020 sean realizados bajo la modalidad "a distancia", en tanto y en cuanto las condiciones sanitarias y las disposiciones de las autoridades correspondientes no habiliten instancias de evaluación presencial. Las y los responsables de asignaturas que no puedan realizar a distancia estos exámenes deberán informar y justificar dicha imposibilidad ante la Secretaría Académica antes del 12 de junio del corriente. -----

Art. 5.- Disponer que la aprobación de los contenidos evaluados a través de la modalidad virtual sea condición suficiente para la aprobación de la cursada y promoción (cuando corresponda según Plan de estudios) de todas las asignaturas, con la excepción de aquellas incluidas en el Art. 6 de la presente Resolución. -----

Art. 6.- Disponer que se exceptúe de lo dispuesto en el artículo 2 únicamente a aquellas asignaturas cuyos Trabajos Prácticos presenciales sean indispensables para la adquisición de habilidades esenciales para el ejercicio profesional, en caso de que estas habilidades no puedan adquirirse en otros trayectos del Plan de estudios correspondiente. -----



Art. 7. Disponer que los responsables del dictado de asignaturas que a su criterio estén comprendidas en el Art. 6, deberán elevar a la Secretaría Académica antes del día 12 de junio de 2020, un informe que incluya:

- La cantidad de trabajos prácticos indispensables a realizar.
- La cantidad de estudiantes que se encuentran cursando la asignatura.
- El lugar donde habitualmente se desarrollan estas actividades.
- La modalidad de acreditación de esos trabajos prácticos (si corresponde).

Recibida esta información, la Secretaría Académica:

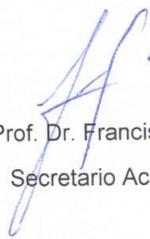
- Evaluará la pertinencia de la inclusión de la asignatura entre las excepciones descriptas por el Art. 6.
- Coordinará una fecha de realización de estas actividades de modo tal de no interferir con el dictado de las asignaturas del segundo cuatrimestre de 2020.

Art. 8.- Disponer que para las materias comprendidas en el Art. 6, la acreditación definitiva se concrete luego de realizadas las actividades presenciales definidas como indispensables. En base a su desempeño en las instancias de evaluación realizadas a distancia, los y las estudiantes recibirán una calificación numérica en estas asignaturas. La aprobación de la cursada y/o de la asignatura y el correspondiente registro en el legajo de cada estudiante quedarán supeditados a la aprobación de los trabajos prácticos que se realicen de manera presencial. La nota final de la asignatura no podrá ser menor a la obtenida como promedio de las evaluaciones realizadas a distancia. -----

Art. 9.- Disponer que, hasta tanto se resuelva la acreditación definitiva de las asignaturas comprendidas en el Art. 6, para inscribirse en asignaturas correlativas posteriores a éstas será suficiente acreditar una calificación provisoria de "Aprobado" (nota superior a 4 puntos sobre 10). -----

Art. 10.- Hacer suyo el dictamen de la Comisión Asesora de Enseñanza en lo que respecta a la explicitación de las condiciones de cursada, la fecha, la modalidad y el número de las evaluaciones y sus correspondientes instancias de recuperación, como también las distintas recomendaciones tendientes al mejor desarrollo de las actividades académicas en este inusual contexto. -----

Art. 11.- REGÍSTRESE por Departamento de Mesa de Entradas y Archivo, COMUNIQUESE a los Departamentos y a la Dirección de Enseñanza, y PASE al Consejo Directivo para la convalidación correspondiente.-----


Prof. Dr. Francisco Speroni
Secretario Académico


Prof. Dr. Mauricio F. Erben
Decano

RESOLUCIÓN: 444/20